

RCG-SE-012 No. 023-2020

**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”

Que, el artículo 28 de la Constitución, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 33 de la Norma Suprema, prevé: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 228 ibídem, establece: " El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, ordena: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la

búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, COA, determina: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el artículo 2 del COA, determina: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 5 ibídem, determina: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 64 del COA, determina: “Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos”;

Que, el artículo 98 del referido cuerpo normativo, establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, determina: “Ámbito.
- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley”;

Que, el artículo 12 de la LOES, determina: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 17 ibídem, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y Escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o

investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 70 de la LOES, prevé: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 58 de la LOSEP, dispone: “La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del

Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin"; así mismo, en los artículos 143 y siguientes de su Reglamento General se regula lo referente a esta clase de contratos";

Que, el artículo 54 de la citada Ley, determina: "De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional (...);

Que, el artículo 105 ibídem, dispone: "Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: "Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, determina: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: " Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

- a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;
- b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...);

Que, el artículo 107 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables (...);”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: “Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Yachay Tech, (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente de la República designa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a Agustín Albán;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1017 mediante el cual se declara el Estado de Excepción por Coronavirus y Pandemia de COVID-19, señala: “Respecto del

desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: "(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior (...). La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa	
			Mínimo (en USD)	Máximo
Personal de apoyo 5	5	5		Inferior al que la IES determine para el personal académico titular auxiliar 1
Personal de apoyo 4	4	4		
Personal de apoyo 3	3	3		
Personal de apoyo 2	2	2		
Personal de apoyo 1	1	1	901,00	

La universidad o escuela politécnica mediante resolución del OCAS establecerá los valores de las remuneraciones del personal de apoyo académico, teniendo en cuenta los valores mínimo y máximo de La tabla precedente”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la remuneración máxima del personal académico (RMCES) de las universidades y escuelas politécnicas, establecida por el CES, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas.- Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el Órgano Colegiado Académico Superior, conforme la siguiente tabla:

<i>Autoridad</i>	<i>Remuneración</i>
<i>Rector</i>	<i>RR</i>
<i>Vicerrector</i>	<i>C7 x RR</i>
<i>Decano o equivalente</i>	<i>C6 x RR</i>
<i>Subdecano o equivalente</i>	<i>C5 x RR</i>

RR es la remuneración del Rector y será determinado por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Su valor será menor o igual al valor del RMCES que fije el CES.

Las remuneraciones de las demás autoridades las fijará el OCAS aplicando la segunda columna de la tabla precedente. Los valores de C5, C6 y C7 son los que constan en la tabla del artículo. 61 de este Reglamento.

Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, definidas por las propias universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable éstas podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades, Las universidades y escuelas politécnicas, en uso de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrán observar, únicamente para efectos remunerativos, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, hasta la remuneración equivalente a la del subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

La remuneración de las autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

- Que**, la Disposición General Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: “La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente”;
- Que**, el numeral 18 del artículo 13 del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior, prevé: “Infracciones graves.- Son infracciones graves; 18. Nombrar o contratar personal académico sin cumplir con los requisitos establecidos por la LOES, su Reglamento General, y la normativa que rige el Sistema de Educación Superior”;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-100, de 12 de agosto de 2019, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Marco Javier Flores Calero Ph.D., como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- Que**, mediante resolución RCG-SO-07 No. 052-2019 de 12 de agosto de 2019, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Hermann Mena Pazmiño Ph.D., en calidad de Presidente de la Comisión Gestora y como tal Rector de la Universidad;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2019-133, de 19 de noviembre de 2019, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay a Frank Alexis Ph.D;
- Que**, mediante Acuerdo SENESCYT-2020-018, de 23 de enero de 2020, el Secretario de Educación, Ciencias, Tecnología e Innovación, Agustín Albán, designó a Juan Ruano Ph.D; Guillermo Machado Ph.D como miembros internos; y María Fernanda Alvarado como Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Madero, Ministro del Trabajo, expidió las “Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”
- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial en referencia, dispone: “Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)”;

Que, el artículo 3 ibídem, establece: “De la adopción de teletrabajo emergente.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente”;

Que, el artículo único de la resolución RPC-SE-01-No.024-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior, ordena: “Disponer a las universidades y escuelas politécnicas públicas que adecuen las denominaciones del personal académico titular y no titular en el Sistema de las Finanzas Públicas del Ecuador, conforme a los tipos, categorías, niveles, grados escalafonarios y tiempos de dedicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las directrices y lineamientos que el órgano rector de la política pública de la educación superior emita para el efecto, en coordinación con el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

El plazo para su cumplimiento será de dos (2) meses contados a partir de la expedición de los lineamientos y directrices”;

Que, el artículo 42 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, prevé: “Personal académico.- El personal académico de la universidad está conformado por los y las profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, al igual que con actividades de dirección, si su horario lo permite. Los miembros del personal académico de la universidad serán titulares y no titulares. Los docentes titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Los docentes no titulares podrán ser invitados, ocasionales u honorarios.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusivo o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o, a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún miembro del personal académico o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado”;

Que, el literal e) del artículo 50 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, ordena: “Derechos de los profesores y de los

investigadores.- Son derechos de los profesores y de los investigadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

e) Remuneración acorde con su función y cargo, beneficios sociales y vacaciones anuales de conformidad con las leyes respectivas, este Estatuto y sus reglamentos”;

Que, el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: “Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: “La Comisión Gestora sesionará de manera ordinaria mensualmente y, de manera extraordinaria, por disposición del Presidente o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto. En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá la facultad de suspender sesiones ordinarias. Las sesiones de la Comisión Gestora tendrán por objeto el debate, conocimiento y resolución de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. Cuando así lo disponga el Presidente, las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros que garanticen la legitimidad de estos actos”;

Que, mediante resolución RCG-SE-09 No. 031-2018, de 28 de agosto de 2018, los miembros de ese entonces de la Comisión Gestora de la UITEY, aprobaron la creación de 64 partidas para el personal académico de la UITEY, “(...) que se regirán a partir del 01 de septiembre de 2018, de conformidad al cuadro detallado en el informe técnico contenido en el memorando UITEY-CTH-2018-0340-M de 24 de agosto de 2018, que se adjunta y forma parte integrante de esta resolución, conforme consta en el artículo 1.

En el artículo 2 de la resolución en cuestión, el máximo organismo estableció: “Disponer a Coordinación de Talento Humano la emisión de los nombramientos provisionales de acuerdo al detalle constante en el informe técnico contenido en el memorando No. UITEY-CTH-2018-0340-M de 24 de agosto de 2018, previo al inicio del Concurso Público de Méritos y Oposición del personal académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;

Que, mediante resolución RCG- SE-09 Nro. 044-2019, de 19 de junio de 2019 y contenida en el memorando UITEY-ECMC-2019-0138-M de 26 de junio de 2019, la Comisión Gestora, dispuso a uno de sus miembros presentar una propuesta de optimización salarial del personal académico;

Que, mediante resolución RCG-SE-010 No. 045-2019, de 27 de junio de 2019, la Comisión Gestora de la UITEY, en pleno resolvió acoger la propuesta de optimización salarial del personal académico de la Universidad, por lo cual dispuso:

- a) “Reformar la resolución RCG-SE-12 No. 044-2018 de 29 de noviembre de 2018, y en consecuencia establecer nuevas escalas remunerativas a cinco (5) cargos de gestión académica, estableciendo los mismos, conforme consta en el artículo 2.
- b) Reformar el artículo 6 del Reglamento para vinculación del personal académico ocasional de la UITEY, en cuanto a su escala remunerativa, determinando los valores, de acuerdo al artículo 3
- c) Reformar el artículo 1 de la resolución RCG-SE-09 No. 031-2018 de 28 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó la creación de sesenta (64) partidas presupuestarias para el personal académico de la universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y reajustar el valor de la RMU de la escala ocupacional estableciendo valores de acuerdo a la categoría, nivel y grado, de conformidad a lo que señala el artículo 4.
- d) En su artículo 5 se estableció revalorizar las 58 partidas de nombramiento provisional ocupadas a la fecha y ajustar a la escala remunerativa a las 64 partidas creadas según la escala establecida en el artículo 4 de la resolución pertinente a partir del 01 de julio de 2019.
- e) Asimismo, en su artículo 6 se señala que la UITEY no contaba con un Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, en tal razón se establece como requisitos mínimos para el otorgamiento de nombramientos provisionales, los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Investigador emitido por el Consejo de Educación Superior, con excepción de las publicaciones, las cuales deberán ser únicamente en SCOPUS, para lo cual en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de Educación Superior, la Dirección de Talento Humano conjuntamente con la Secretaria de la Comisión Gestora y el Vicerrector Académico - Canciller, deberán verificar el cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de los nombramientos provisionales para posterior conocimiento y aprobación de la Comisión Gestora.
- f) Finalmente, este instrumento jurídico prohibió el pago de viáticos por residencia, y que el rectorado puede contar con dos asesores”;

Que, mediante resolución RCG-SE-013 No. 048-2019, de 25 de julio de 2019, la Comisión Gestora de la UITEY, dispuso reformar la resolución RCG-SE-010 No. 045-2019, de 27 de junio de 2019, en los siguientes términos:

- a) “Sustituir en el detalle del artículo 3 (cuadro), el valor de la RMU del Profesor /Investigador Ocasional 5, de USD 5.000,00, por el valor de: "USD 4.829,56"; así como en el detalle del artículo 4 (cuadro), el valor de la RMU del Profesor Principal 3, de USD 5.000,00, por el valor de: "USD 4.829,56"; y
- b) Fijo el valor de R8 en USD 4.829,56, en virtud de lo que manda el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación”;

Que, mediante comunicado oficial de 12 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Comunicación, Hermann Mena Ph.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone a la Comunidad Universitaria que acatando las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre la declaratoria de emergencia sanitaria, se adoptarán las siguientes medidas:

1. “Se suspenden las clases en la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Tech desde el día 12 de marzo de 2020, a partir de las 14h00.
2. El personal administrativo se acoge a esta medida para el día 13 de marzo de 2020. Se mantendrá las actividades administrativas en forma virtual o en línea, esta modalidad estará coordinada por sus jefes inmediatos, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales”;

Que, mediante memorando UITEY-DPP-2020-0150-M, de 26 de marzo de 2020, dirigido a la Presidenta del Consejo Académico, el Secretario de la Comisión de Legislación, solicitó se incluya como punto del día de la próxima Sesión del Consejo Académico el tratamiento del Reglamento de Carrera y Escalafón Interno de la Universidad Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que, mediante resolución RCA-SE-10-No. 018-2020, de 27 de marzo de 2020, el Consejo Académico de la Universidad Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó la propuesta de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, presentada por la Comisión de Legislación y solicitó a la Dirección de Normativa incorporar las observaciones realizadas por el Consejo Académico, para que sea enviado a la Comisión Gestora de la Universidad;

- Que,** mediante memorando UITEY-CACAD-2020-0058, de 31 de marzo de 2020, dirigido al Director de Normativa, la Secretaría del Consejo Académico, notificó la resolución RCA-SE-010 No. 018-2020, a través del cual se aprobó el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay por parte de ese cuerpo colegiado;
- Que,** mediante memorando UITEY-DNA-2020-0003-M, de 08 de abril de 2020, dirigido al Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el Director de Normativa, indicó que procedió a incorporar todos los acuerdos y las observaciones realizadas por el Consejo Académico en la sesión extraordinaria, modalidad virtual, de 27 de marzo de 2020 y en virtud de ello adjuntó el Proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando UITEY-CG-2020-0044.M, de 8 de abril de 2020, la Secretaria de la Comisión Gestora, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, a fin que la Comisión Gestora adopte sus decisiones con los fundamentos legales y técnicos referente al proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón Interno del Profesor Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y en razón que dicho proyecto normativo contempla derogar resoluciones referentes a asuntos de carácter laboral, administrativo, financieros, entre otros, solicitó se sirva realizar un informe, conforme derecho corresponda, respecto a las implicaciones e impacto que conllevaría aprobar la disposición derogatoria en mención. Los informes deberán contener el análisis respectivo, conclusiones y recomendaciones.

El requerimiento se realiza en fundamento a lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Circular MEF-VGF-2020-0003-C Quito, D.M., 16 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emite las Directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020, señalando lo siguiente: “ (...) Resulta imperativo indicar que la problemática actual, desafío al que nos enfrentamos todos los ecuatorianos, requiere aunar esfuerzos mediante la utilización responsable y eficiente de todos los recursos disponibles, basados principalmente en el sentido de corresponsabilidad social y compromiso por el bienestar común (...);”

Que, mediante informe UITEY-DTH-2020-009, adjunto al memorando UITEY- DTH-2020-0224-M, de 20 abril de 2020, suscrito por la Directora de Tanteo Humano; dirigido a la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, presenta el “Informe Técnico, análisis de las consecuencias por la aprobación del proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”, en el que recomienda:

1. Se recomienda que la Comisión Gestora de por conocido y apruebe el presente informe.
2. Que las derogatorias a incorporarse al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la IES, estén contempladas en dos disposiciones; la primera verse sobre el análisis de las resoluciones en el literal a) Aspecto 1; y la segunda contemple la derogatoria del artículo 2 de la resolución RCG-SE-09 No. 031-2018 de 28 de agosto de 2018, y las resoluciones RCG-SE-010-No.045-2019 de 27 de junio de 2019 y RCG-SE-013 Nro. 048-2019 de 25 de julio de 2019, y para su efecto se conceda un plazo para que se realice un proceso de ubicación en los términos y condiciones señaladas en este informe.
3. Que como consecuencia de la derogatoria del artículo 2 de la resolución RCG-SE-09 No. 031-2018 de 28 de agosto de 2018, y la resolución RCG-SE-010-No.045-2019 de 27 de junio de 2019, en acatamiento de las normas que sustentan el presente informe, así como en cumplimiento estricto de las disposiciones emanadas por los organismos rectores del Sistema de Educación Superior y las Finanzas Públicas de la Nación, se dé por terminados los nombramientos provisionales expedidos vulnerando normas legales y vincular al personal académico no titular a través de contratos ocasionales, aplicando los lineamientos de ubicación (cumplimiento de requisitos) que corresponde, en razón a lo analizado en el análisis contenido en el presente informe. Para su efecto se propone se implemente un proceso similar al establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
4. Se recomienda que en otro instrumento jurídico se establezca los valores de RR, R8, PA5; y, de la RMU del Vicecanciller, considerando lo establecido en los artículos 61 y 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior
5. Se equipare el salario del cargo de Director del Director de Programa de Ingles con el resto de directores, para lo cual se debería fijar sus remuneraciones

conforme la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	RMU
Director de Programas de Inglés	2.368,00
Coordinador de Servicios Escolares	3.247,00
Coordinador de Bienestar Estudiantil	3.247,00
Director de Biblioteca	2.368,00
Director de Registros Académicos	2.368,00

6. Se mantenga que el rectorado pueda contar con un máximo de dos (2) asesores, los mismos que podrán ser vinculados con las siguientes denominaciones: Asesor 3, Grado 4 con una RMU de 2.597,00 y Asesor 4, Grado 3 con una RMU de 2.418,00 de conformidad a la escala que señala el Ministerio del Trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca la Ley, y considerando que se encuentra planificada y existe la certificación presupuestaria para ello.

7. Se recomienda agregar en una resolución el texto tal cual señala el artículo 7 de la RCG-SE-010-No.045-2019 en la cual indica que “se prohíbe el pago de viáticos y gastos por residencia a los servidores de la UITEY”, ya que de no ser tomado generaría un incremento en el gasto el mismo que no se encuentra planificado”;

Que, mediante informe CAF-2020-001-INF, de 22 de abril de 2020, adjunto al memorando UITEY-CAF-2020-0061-M, de 27 de abril de 2020, suscriptor por la Coordinación General Administrativa Financiera; dirigido a la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, presenta el “Informe Financiero - Puntos a considerar ante la Disposición Derogatoria planteada en el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón”, en el que recomienda:

- No incrementar (mantener o disminuir) el valor actualmente establecido para “RR” (...) a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual de autoridades y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución.
- No incrementar (mantener o disminuir) el valor actualmente establecido para “R8” (...) a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución.
- No incrementar (mantener o disminuir) el valor actualmente establecido para el nivel más alto de personal de apoyo, que según la propuesta pasaría a ser “PA5”

(...) a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución.

- No incrementar (mantener o disminuir) el número de cargos de Gestión Académica, así como tampoco incrementar los valores de remuneración establecidos para estos a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución, adicionalmente se recomienda establecer los valores para estos por niveles (coordinadores y directores) a fin de equiparar la remuneración con la responsabilidad.
- No incrementar (mantener o disminuir) el número de asesores, así como tampoco incrementar los Valores de Remuneración establecidos para estos cargos a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución.
- Una vez que sea realizado el análisis de perfiles por la Dirección de Talento Humano y de determinarse que proceda la reubicación de personal, se recomienda que en los casos en los que correspondiera la reubicación en una escala más alta tanto para personal académico como personal de apoyo, se establezca a través del instrumento jurídico que fuere pertinente que dicha reubicación sea aplicable a partir del siguiente ejercicio económico, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, recomendación que se emite a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución en el presente ejercicio económico.
- Con respecto al sueldo para Vicecancilleres, se recomienda sea específicamente definido a través del instrumento jurídico que fuere pertinente y que no sea mayor al actualmente establecido a fin de evitar incremento en el valor de la nómina mensual y por ende un impacto presupuestario no planificado para la institución.
- Disponer al área correspondiente de acuerdo a sus competencias, iniciar a la brevedad posible la elaboración del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UITEY, a fin de establecer la estructura adecuada para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
- Para todos los movimientos de personal que deban realizarse observar las directrices emitidas para el segundo trimestre por el Ministerio de Economía y Finanzas en las Circulares Nro. MEF-VGF-2020-0003-C y su alcance Nro. MEF-SP-2020-0002”;

Que, mediante memorando UITEY-CG-2020-0064.-M, de 28 de mayo de 2020, el presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Hermann Mena, Ph.D., solicita a la Secretaria de la Comisión Gestora, María Fernanda Alvarado, convocar a sus miembros a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse de manera virtual, el día viernes 29 de mayo de abril de 2020;

Que, mediante oficio UITEY-CG-2020-0017-O, de 29 de mayo de 2020, la Secretaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, María Fernanda Alvarado, convoca a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria a llevarse a cabo de manera virtual, el día viernes 29 abril de 2020;

Que, mediante oficio SENESCYT-SENESCYT-2020-0576-CO, de 29 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación delega a la señorita Andrea Ledesma Mgs., para que en su representación y de esa Secretaría participe en la referida sesión con voz y voto;

Que, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 29 de mayo de 2020, sus miembros decidieron tratar, conocer y votar sobre los informes UITEY-DTH-2020-009 y CAF-2020-001-INF, remitidos por la Dirección de Talento Humano y la Coordinación General Administrativa Financiera, respectivamente, notificados mediante memorandos UITEY-DTH-2020-0224-M y UITEY-CAF-2020-0061-M, de 20 y 27 de abril de 2020, respectivamente;

Que, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Gestora, de 29 de mayo de 2020, sus miembros considerando la cedula presupuestaria de la Universidad, con el reporte R 00804768.rdlc, de 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Finanzas, "Ejecución de Gasto-Reportes-Información Agregada" Ejecución del Presupuesto (grupos dinámicos), Programa=82, Grupo Gasto =510000, ítem, del mes de enero al mes de mayo, ejercicio 2,020, explicado por el Coordinador Administrativo Financiero; en razón de la realidad de la Universidad; en razón de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y la autonomía responsable reconocida por la Constitución, y el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, en razón del contenido y recomendaciones de los informes UITEY-DTH-2020-009 y CAF-2020-001-INF presentados; y

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica de Educación Superior y las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa citada.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y aprobar los informes: UITEY-DTH-2020-009, adjunto al memorando UITEY- DTH-2020-0224-M, de 20 abril de 2020, emitido por la Dirección de Tanteo Humano; y, CAF-2020-001-INF, de 22 de abril de 2020, adjunto al memorando UITEY-CAF-2020-0061-M, de 27 de abril de 2020, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera, mismos que forman parte inherente de la presente resolución.

Artículo 2.- En razón a los dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, en concordancia con la resolución RPC-SO-39-No. 739-2017, de 25 de octubre de 2017, se fija el valor de Remuneración Mensual Unificada del Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, RR UITEY en USD 5.000,00 (Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

Para el cálculo de la Remuneración Mensual Unificada para los cargos de autoridad académica con la denominación de Vicecanciller, se fija como coeficiente al nivel correspondiente de Decano determinado en tabla del artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, se fija el valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en USD 4.500,00 (Cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

Artículo 4.- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 26 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón Interno se fija el valor PA5 correspondiente a la remuneración del personal de apoyo

académico, categoría, nivel y grado 5 de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en USD 1.700,00 (Un mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

Artículo 5.- En virtud de lo señalado en el artículo 67 de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, se fija el valor correspondiente a la Remuneración Mensual Unificada (RMU) para los cargos de gestión académica no autoridad académica, los siguientes valores:

- a) Para todo cargo con la denominación de Coordinador/a la RMU, será de USD 3.247,00 (Tres mil doscientos cuarenta y siete Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100), y
- b) Para todo cargo con la denominación de Director/a la RMU, será de USD 2.368,00 (Dos mil trescientos sesenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100).

Artículo 6.- Prohibir los pagos de viáticos de gastos por residencia a todos los servidores públicos de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay, a partir de la emisión de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano, deberá ejecutar la implementación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

SEGUNDA.- Considerando la carga laboral, el rectorado podrá continuar contando con un máximo de dos (2) asesores, con las siguientes denominaciones: Asesor 3, Grado 4 con una RMU de 2.597,00 (Dos mil quinientos noventa y siete Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100); y Asesor 4, Grado 3 con una RMU de 2.418,00 (Dos mil cuatrocientos dieciocho Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 00/100) de conformidad a la escala que señala el Ministerio del Trabajo.

TERCERA.- Encárguese a la dirección de planificación el seguimiento del cumplimiento de la presente resolución, de lo cual informará oportunamente a la Comisión Gestora.

CUARTA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa-Financiera, Dirección de Talento Humano y la Dirección de

Planificación para lo cual realizarán los trámites y gestiones, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución, al Rector, Coordinación General Administrativa-Financiera, Dirección de Talento Humano; y la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efectos del análisis, conclusiones y recomendaciones del informe UITEY-DTH-2020-009, aprobado en el artículo 1 del presente instrumento legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 226, 229 y 350 de la Constitución de la República del Ecuador, y la resolución RPC-SE-01-No.024-2020, de 27 de febrero de 2020 expedida por el Consejo de Educación Superior, con el objetivo que la UITEY continúe prestando el servicio de educación superior, se dispone que la vinculación laboral del personal docente no titular que hasta la presente fecha este bajo la modalidad de nombramiento provisional se la realice a través de contratos ocasionales adecuando su vinculación a los diferentes, tipos, categorías, grados escalafonarios, nivel y/o tiempo de dedicación que me permita la normativa interna. Para su efecto la Dirección de Talento Humano y Dirección de Normativa, en un término máximo de quince (15) días elaborarán un informe técnico que, permita determinar la escala salarial en la que se ubicará el personal docente no titular ocasional, mismo que deberá ser aprobado por este organismo colegiado, para lo cual se adjuntará la correspondiente certificación presupuestaria.

Adicionalmente, la Dirección de Talento Humano deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de contar con el pronunciamiento de los Ministerios de Economía y Finanzas; y del Trabajo; referente a la viabilidad de ejecutar la vinculación laboral de los docentes bajo la figura de contrato ocasional, dando a conocer dichos pronunciamientos a esta Comisión Gestora.

El proceso de adecuación de vinculación del personal académico no titular, también deberá realizárselo para los docentes que a la presente fecha estén bajo la modalidad de contrato ocasional y el personal de apoyo que actualmente se encuentren vinculados a esta institución.

SEGUNDA.- Una vez que se realice el proceso de adecuación de vinculación tanto para el personal de apoyo como para el personal no titular de acuerdo a la disposición que antecede, en los casos en los que correspondiera que implique un cambio ascendente en la RMU, se aplicará siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

TERCERA.- Hasta que se ejecute lo establecido en la presente disposición, las Remuneraciones Mensuales Unificadas que perciben los docentes no titulares se mantendrán.

CUARTA.- La Dirección de Talento Humano para el cumplimiento de la disposición referente al proceso de adecuación del personal académico no titular y de apoyo de la UITEY, realizará las gestiones necesarias y coordinará con los servidores públicos inmersos en este proceso a fin de contar con la actualización de su hoja de vida y documentos de respaldo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y disposiciones que no guarden armonía con el contenido de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Urququí, a los 29 días del mes de mayo de 2020.



Hermann Mena PhD.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA

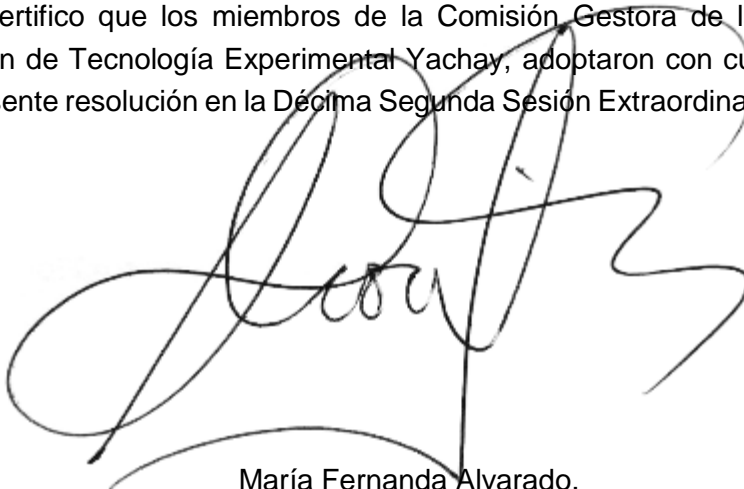


María Fernanda Alvarado.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA



Razón. - Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron con cuatro (04) votos a favor la presente resolución en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 29 de mayo de 2020.



María Fernanda Alvarado.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA



Urcuquí, 04 de agosto de 2020.

RAZÓN: Certifico que las trece (13) fojas, son copias de la resolución RCG-SE-012 No.023-2020, emitida por la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, misma que reposa en los archivos de esta secretaría.

Ma. Fernanda Alvarado
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY